RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/193/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO MEDELLÍN DE BRAVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Medellín de Bravo, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía oficialía de partes del Instituto por no haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante solicitud presentada en las oficinas de la Unidad de Transparencia donde la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Se solicita conocer los montos exactos derivados de pago realizados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Medellín, Veracruz, por concepto de difusión y publicidad a través de radio y televisión, particularmente el costo de las entrevistas al C. Hipólito Deschamps con Adela Micha y Javier Alatorre, promoviendo su imagen y cualesquiera realizadas por dicho ayuntamiento durante el actual periodo 2018-2021 (sic)
> ...

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información en la oficialía de partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Datos Personales.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de la parte recurrente. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado vía correo electrónico dirigido a la cuenta del Instituto, dando contestación al recurso de revisión a través del oficio número T/029-2021, signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dando contestación al recurso de revisión. Además, anexó su nombramiento como titular de la Unidad de Transparencia a través del número de oficio PM/01/022/2018 y el oficio TESO/0059/2021, donde la Tesorería Municipal dio respuesta a los requerimientos planteados por la parte recurrente.

El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió por parte de la Secretaría Auxiliar de este Instituto correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, donde la parte recurrente manifestó su inconformidad por la falta de respuesta del sujeto obligado.

7. Cierre de instrucción. El doce de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer una serie de requerimientos como se muestra a continuación:

- Los montos derivados de pago realizados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Medellín, Veracruz, por concepto de difusión y publicidad a través de radio y televisión a partir del periodo dos mil dieciocho al dos mil veinte.

- Los costos de las entrevistas de Hipólito Deschamps, Presidente Municipal con Adela Micha y Javier Alatorre, promoviendo su imagen en los programas.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz o en su caso que hubiere documentado la prórroga para dar respuesta y que, dentro de el plazo extraordinario de diez días hábiles más hubiese atendido la solicitud de información.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de información.

Fue durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio número T/029/2021, signado por la Unidad de Transparencia, también proporcionó el oficio número TESO/0059/2021, donde dio respuesta la Tesorería Municipal, en el que informó medularmente lo siguiente:

> ...
> En respuesta a la información solicitada me permito hacer de su conocimiento que despúes de haber hecho una revisión exhaustiva en nuestros archivos no se encontraron gastos por los conceptos antes mecionados (sic)
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV y 15 fracción XXIII

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los gastos de publicidad del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 38 Ley General de Comunicación Social, artículos 36 fracciones VI, XIII, 37, fracciones III, IV, VII, 40 fracción I, 45, fracciones I, II, III, V, 72, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se transcribe a continuación:

Ley General de Comunicación Social.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal registrarán en el Sistema Público a cargo de la Secretaría de la Función Pública, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social. Cada informe deberá contener lo siguiente:
I. Partida de gasto afectada;
II. Fecha de la Erogación;
III. Descripción del servicio contratado;
IV. Unidad de medida;
V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
VII. Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y
VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Las administraciones públicas de las Entidades Federativas, **de los municipios** y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, reportarán a través de su Sistema Público la información en los términos del párrafo anterior a la Secretaría o unidad de la función pública o control interno que corresponda, en el plazo que prevea la legislación aplicable.

Artículo 38.- La revisión y fiscalización de los recursos públicos federales en materia de Comunicación Social se realizará a través de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social de los Entes Públicos de las Entidades Federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, se realizará a través de la Contraloría estatal o equivalente en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en cada caso en materia de fiscalización.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

...
Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:
...
VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
...

XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;

...

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I.Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

III. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

...

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

Además, parte de la información solicitada en los requerimientos se encuentra reconocida por el artículo 15, fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia[1] como se señala a continuación:

> ...
> Artículo 15.
> XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
> ...

Es importante señalar que los recursos públicos que se les entrega a los entes públicos tiene que ver con un tema presupuestal que esta etiquetado a comunicación social con la finalidad de favorecerse con la publicidad oficial mediante el cual el Ayuntamiento deberán hacer campañas con fines de orientación, educación, de salud que traigan un beneficio para la población que redunden con fines de interés social.

Para el cumplimiento del fallo deberá tomar en cuenta que de la normatividad interna del sujeto obligado tiene las atribuciones para generar o resguardar la información solicitada, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta a través de las áreas responsables, para que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto de la información peticionada, quien deberá pronunciarse sobre la existencia de la información en la que se tome en cuenta un criterio amplio para la localización de los requerimientos solicitados.

En el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información a través de la Presidencia Municipal, la Tesorería Municipal, la Sindicatura, la Comisión de Hacienda y Patrimonio y/o área responsable, proceda a dar respuesta de conformidad y proporcione de manera digital al encontrarse vinculada con obligaciones de transparencia en la fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia en los siguientes términos:

[1] Normatividad vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

1. Proporcione los gastos de publicidad que fueron generados por parte del Ayuntamiento de Medellín de Bravo a partir del periodo de dos mil dieciocho al dos mil veinte.

2. Proporcione los costos de las entrevistas del Alcalde del Ayuntamiento de Medellín de Bravo con Adela Micha y Javier Alatorre, promoviendo su imagen en los programas de ambos conductores.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, y con el voto concurrente de la comisionada María Magda Zayas Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos